

a derecho en cuanto no lesiona los artículos 14 y 23 de la Constitución, con costas a cargo de la recurrente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de octubre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**25563** *ORDEN de 27 de octubre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2417/86 y acumulados hasta el 2425/86, interpuestos por don Francisco Soto de Luis y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 28 de noviembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2417/86 y acumulados hasta el 2425/86, promovidos por don Francisco Soto de Luis y otros, sobre clasificación como funcionario de la Escala correspondiente del antiguo Instituto de Relaciones Agrarias (I. R. A.); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos, interpuestos respectivamente por don Francisco Soto de Luis, don Francisco Grima Egea, doña María del Sagramo Gutiérrez Blanco, doña María Dolores García Díez, doña Floripides Morán Torres, don Manuel Rial Barral, don José Antonio Vázquez Barrio, don Antonio Persando Plágano y don José Manuel Rey Maneiro, que fueron acumulados al seguido por el primero de ellos, contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de junio de 1986 que expresamente desestimaba el recurso de alzada formalizado por los recurrentes contra la desestimación por silencio de sus peticiones para ser clasificados como funcionarios del "I. R. A.", debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a derecho. No se hace expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de octubre de 1992.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IFA.

**25564** *ORDEN de 27 de octubre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 49.104, interpuesto por don Salvador Aguirre Bellver.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 10 de junio de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 49.104, promovido por don Salvador Aguirre Bellver, sobre reclamación por daños y perjuicios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Berriatua Horta, en nombre y representación de don Salvador Aguirre Bellver, contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas por ser conformes a Derecho, y en consecuencia debemos absolver a la Administración demandada al pago de los daños y perjuicios solicitados, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de octubre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

**25565** *ORDEN de 27 de octubre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso extraordinario de revisión número 104/1991 interpuesto contra la sentencia dictada por el mismo Tribunal en el recurso de apelación número 1.738/1988 (C-advº: 44.997), promovido por «José López Mazuelos, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 12 de julio de 1991 sentencia en el recurso extraordinario de revisión número 104/1991, interpuesto por la Entidad «José López Mazuelos», contra la sentencia dictada por el mismo Tribunal en el recurso de apelación número 1.738/1988, sobre sanción por infracción administrativa en materia de comercialización de semillas de trigo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos, como improcedente, el recurso extraordinario de revisión promovido por la representación de la Entidad mercantil «José López Mazuelos, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sala Tercera, Sección Segunda, de este Tribunal Supremo de 11 de diciembre de 1989, que confirmó en apelación la dictada por la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional de 3 de mayo de 1988, en materia de sanción por infracción administrativa en materia de comercialización de semillas de trigo con poder germinativo inferior al reglamentariamente establecido, a que las presentes actuaciones se contraen. En consecuencia, no ha lugar a la rescisión de la citada sentencia firme impugnada mediante el presente recurso de revisión. Con especial imposición de costas y pérdida del depósito constituido a la Sociedad demandante, por ser preceptivas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de octubre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**25566** *ORDEN de 28 de octubre de 1992 por la que se dispone la inscripción de variedades de maíz en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Maíz en el Registro de Variedades Comerciales, y a las Ordenes de 23 de mayo de 1986, 27 de abril de 1988 y 4 de abril de 1991, que modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Uno. Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Maíz las variedades que se relacionan:

DK 535.

PR 3921.

Dos. La fecha de inscripción de las variedades será la de entrada en vigor de la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

**25567** *ORDEN de 28 de octubre de 1992 por la que se dispone la inscripción de una variedad de Festuca Arundinácea en el Registro de Variedades Comerciales*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Festuca, y las Ordenes de 23 de mayo de 1986; 4 de abril de 1988; 19 de septiembre de 1988, y 4 de abril de 1991, que modificaron al mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a la variedad que se incluye y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Uno. Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Festuca Arundinácea, la variedad que se relaciona: «Amelie».